

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley cediendo gratuitamente a la Diputación provincial de Huesca los derechos que el Estado tiene sobre el suelo y el edificio del antiguo convento de San Francisco, donde se halla instalada dicha Corporación.—Páginas 249 y 250.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Juan Varro-ne y de Girolano, Superior de los Misioneros de la Preciosísima Sangre, establecidos en Cáceres, para que pueda retirar y disponer del depósito que se indica.—Página 250.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de aviones Breguet XIX A. 2. Página 250.

Otro ídem íd. de repuestos de avión R. III.—Página 250.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Ca-

pitán de navío de la escala de tierra D. Julio Angel Varela y Vázquez.—Páginas 250 y 251.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, y que han de regir en la subasta para adquisición de ruedas para aviones R. III y Nieuport 52.—Páginas 251 a 254.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que la pesca en el canal y gola del Perelló (Valencia) se regirá por las disposiciones que se insertan.—Página 254.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 254.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden unificando, con carácter general, las indemnizaciones que en lo sucesivo ha de percibir el personal encargado de los servicios postales. Páginas 254 a 255.

Otra disponiendo que, a partir del día 11 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus pro-

cedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos oro por quintal métrico.—Página 256.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Dando un plazo hasta el 31 del corriente mes para que puedan presentar sus instancias los que aspiren al cargo de Subgobernador de la Guinea Continental española.—Página 256.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Corredores de Comercio Colegiados, vacantes en los montos que se indican.—Página 256.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Mayo último.—Página 257.

Idem de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 2 hasta el 9 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 260.

Disponiendo que el día 14 del corriente se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 260.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes (Maestros).—Página 260.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que

presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley cediendo gratuitamente a la Diputación provincial de Huesca los derechos que el Estado tiene sobre el suelo y el edificio del antiguo convento de San Francisco, donde se halla instalada dicha Corporación, que quedarán fuera del perímetro so-

bre el que se está construyendo el nuevo edificio para Delegación de Hacienda en dicha provincia.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMER

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En 2 de Julio de 1872 se cedió por el Estado a la Diputación provincial de Huesca la mayor parte del edificio denominado "Ex convento de San Francisco", habiendo solicitado repetidamente dicha Corporación la totalidad de los aludidos terrenos, donde está enclavado el Palacio de la misma, y en los que ha realizado importantes construcciones, le sea cedido en propiedad a la ciudad de Huesca.

Todos los informes emitidos en el expediente instruido al efecto por la Delegación de Hacienda en Huesca son favorables a la petición de la Diputación provincial, pero con la limitación de que el Estado conserve la propiedad y uso exclusivo del patio central, con la servidumbre de luces y vistas actuales de la Diputación, con el fin de que dada la estrechez del solar en que se edifica la Delegación de Hacienda, puedan el día de mañana ampliarse dependencias que hoy tienen reducida implantación, o establecer otras nuevas que fueran necesarias.

En su virtud, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete al examen y deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden gratuitamente a la Diputación provincial de Huesca los derechos que el Estado tiene sobre el suelo y el edificio del antiguo convento de San Francisco, donde se halla instalada dicha Corporación, que quedará fuera del perímetro sobre el que se está edificando el nuevo edificio para Delegación de Hacienda en dicha provincia.

Artículo 2.º El Estado conservará la propiedad y uso exclusivo del patio central, con la servidumbre de luces y vistas actuales de la Diputación.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Juan Varrone y de Girolamo, Superior de los Misioneros de la Preciosísima Sangre, establecidos en Cáceres, autorización para retirar y disponer del depósito número 11.986, constituido en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, consistente en nueve títulos de la Deuda perpetua interior

al 4 por 100, que representan 83.400 pesetas nominales; y teniendo en cuenta la necesidad en que se encuentra dicha Comunidad de atender a sus gastos corrientes, en los que figuran obras de caridad, sostenimiento de niños y jóvenes de clases modestas, a los cuales, no sólo se les atiende en lo que concierne a su sostenimiento, si que también a darles casa-habitación, vestuario y todo lo necesario para su educación y estudios; amparando igualmente a religiosos indigentes, haber contribuido y seguir contribuyendo actualmente, en la medida de lo posible, a atenciones sociales, y proporcionando trabajo en obras de reparación de la casa residencia de la Comunidad; que dicho depósito procede de unos títulos entregados por el Obispado de Coria, como pago o reembolso de un anticipo hecho por la Comunidad en la compra efectuada por el Obispado de Coria de 204 fanegas de tierra, llamada "Pradillo de Ventosa"; que dicho anticipo se hizo en el año 1930, con numerario perteneciente al solicitante, y en parte a la Comunidad, y destinado a ir sufragando los gastos y atenciones de la Comunidad; y en atención a que dicho anticipo lo abonó el Obispado de Coria por medio de los valores consistentes en los nueve títulos que se depositaron en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, a nombre del Superior de la Comunidad de la Preciosa Sangre, para proceder a su venta a medida que las necesidades de la Comunidad lo requirieran; a que en la actualidad, por haber agotado el Superior el crédito personal, al que ha tenido que recurrir, y encontrarse la Comunidad falta de recursos para atender a sus necesidades, se ve precisada a solicitar la correspondiente autorización para disponer del citado depósito, efectuado antes de la publicación del Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Juan Varrone y de Girolamo, Superior de los Misioneros de la Preciosísima Sangre, establecidos en Cáceres, para que pueda retirar y disponer del depósito número 11.986, consistente en nueve títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que representan un valor de 83.400 pesetas nominales, depositados en la sucursal del Banco de España en Cáceres, y pueda proceder a la venta y enajenación de los mismos; debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia una vez llevadas a cabo dichas operaciones para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de aviones "Breguet XIX A. 2"; siendo cargo su importe de 556.284,97 pesetas a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la adquisición, por gestión directa, de repuestos de avión "R. III"; siendo cargo su importe de 499.991,10 pesetas a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Con arreglo a lo que detenermina el artículo 2.º de los transitorios de la Ley de 26 de Septiembre de 1931, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder el pase a la si-

tuación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de navío de la escala de tierra D. Julio Angel Varela y Vázquez.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan, y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión de Compras del Servicio de Aviación Militar para adquisición de ruedas para aviones R. III y Nieuport 52, por un importe de 120.000 pesetas.

Madrid, 5 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir para la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de ruedas de avión con destino al servicio de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades; se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajos acordados por las organizaciones patronales y obreras de la

industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondientes al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L., número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipule. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garan-

tía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Las proposiciones podrán hacerse por uno, varios o la totalidad de los cuatro lotes de a cien ruedas.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de 400 ruedas de avión, con destino al Servicio de Aviación".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate,

la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

17. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura, y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorguen; siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el art. 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocado aquélla al pie de los almacenes del Servicio, en Cuatro Vientos.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuya los citados impuesto o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas plazas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del capítulo 45, artículo 4.º de la Sección cuarta, del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Servicio de Aviación; debiendo acreditar, precisamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera re-

cibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el resta-

bloccimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratistas.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto por las reglas del derecho común.

37. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la Producción Nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por

separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuesto, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la subasta reservada a la producción nacional de ruedas de aviones para el Servicio de Aviación Militar.

1.º Es objeto de esta subasta la adquisición de 400 ruedas de 800 por 175 para aviones R. III y Nieuport 52, al precio límite de 300 pesetas cada una, con un importe total de 120.000 pesetas.

2.º Las características y condiciones técnicas que han de llenar las ruedas objeto de esta subasta se atenderán al pliego de condiciones para ruedas de los Servicios Técnicos de Aviación Militar, y son las siguientes: las ruedas objeto de esta subasta serán para cubiertas sin talón. Todas las ruedas llevarán impreso en la superficie exterior del buje lo siguiente:

La marca del constructor.

Referencia del tipo.

Dimensiones *h* por *d* (que expresan en milímetros la altura total del neumático inflado y el diámetro de la pestaña).

Número de construcción.

El mes y el año.

Las dimensiones de la llanta serán las siguientes:

	<i>Tolerancia.</i>
Ancho entre los rebordes B, 84 milímetros.....	{ + 0 - 3
Altura del reborde C, 15'5 milímetros	{ + 1 - 0
Base de apoyo A', 16'5 milímetros	{ - 0 + 1
Base de apoyo A, 10'7 milímetros	{ + 0'3 - 0'6

Diámetro en el fondo de las llantas D, 451'7 milímetros.

El ángulo *t* del reborde y del fondo de la llanta, debe ser de 90° (tolerancias - 0° - 2°).

La parte superior del reborde debe presentar una curva de radio *r*, que aumenta de milímetro en milímetro, desde seis milímetros para la rueda de 600 por 75, siendo de ocho milímetros la de la rueda que nos ocupa de 800 por 175.

Los lados del buje tendrán las siguientes dimensiones:

	<i>Tolerancia</i>
Diámetro <i>a</i> , 55 milímetros..	{ + 0'5 - 0
Longitud <i>b</i> , 185 milímetros.	{ + 0'5 - 0'5

En las ruedas de los anillos de fricción, el ancho total (*c* + *d*) de apoyo de los anillos deberá ser de 82 milímetros.

La excentricidad medida en el fondo de la llanta inferior a $\frac{1}{500}$ del diámetro de dicho fondo.

El saliente, medido sobre la cara interior de la pestaña, será inferior 1/200 del diámetro en el fondo de la llanta.

Ensayos.

Una vez recibido el informe de la Inspección de Fabricación y Sección de primeras materias, se procederá al examen exterior de la rueda por si tuviera deformaciones o errores de bulto, por los cuales hubiera de ser desechada.

Inmediatamente se tomarán las dimensiones en la forma que anteriormente se indica.

El peso será inferior a 8,5 kilos, con una tolerancia de $\pm 5\%$.

La medición del saliente y excentricidad se hará de la manera siguiente:

La rueda se monta sobre un dispositivo que le permita girar, sin juego alrededor de su eje, y poniendo una marca en contacto con la base de apoyo de la cubierta con la llanta, se dará a la rueda una vuelta completa. La excentricidad es la cantidad máxima que hay, que desplaza radialmente la marca para mantener el contacto.

El saliente se mide en forma análoga: es la cantidad máxima que hay que desplazar (en dirección paralela al eje) una marca apoyada sobre la parte interna del reborde.

Ensayo de resistencia con carga radial.

Mantenida la rueda por el eje, en posición vertical, se ejercerá en un punto cualquiera (por mediación de apoyo de madera que tenga la forma de la llanta y sobre 1/12 de su circunferencia) un esfuerzo radial de compresión, situado en plano de simetría de la llanta, perpendicular al eje. La resistencia al esfuerzo radial y de oblicuidad máxima de 15°, será de 6.560 kilogramos.

El apoyo de que hemos hablado, deberá ir revestido, en su contacto con la llanta, de una calaza de caucho de bandaje de 6 a 8 telas y de 3 centímetros de espesor.

No deberá producirse deformación permanente para una carga inferior a los 2/3 de la resistencia.

No debe producirse rotura cuando la carga alcanza el valor de la resistencia.

Ensayos con carga oblicua.

Sostenida la rueda por su eje, se ejerce sobre la llanta, en un punto cualquiera (por intermedio de un apo

yo de madera que tenga la forma de llanta y sobre 1/12 de su circunferencia), un esfuerzo de compresión situado en un plano que pasa por el eje de la rueda y formando el plano perpendicular al eje, un ángulo máximo de 15°.

El esfuerzo es igual al del ensayo radial, no debiendo producirse deformación permanente a los 2/3 del esfuerzo, ni rotura para el esfuerzo total.

Cuando la rueda no es simétrica con relación al plano de simetría de la llanta que es perpendicular al eje, el esfuerzo de compresión debe ejercerse de modo que presente una reacción del suelo del exterior al interior.

La resistencia indicada es igual a los cinco cuartos de la carga de plasmamiento del neumático correspondiente.

Recepción de una serie.

Un lote comprendido, a lo sumo, por cien ruedas idénticas al prototipo, haciendo los ensayos de la forma siguiente:

A cada rueda se le aplicarán los ensayos de dimensiones y peso del prototipo, y en caso de desechar más del 10 por 100, se rechazará todo el lote.

Sobre una rueda del lote se hace el ensayo de medición del saliente y excentricidad del prototipo, y si fracasa se rechazará todo el lote.

Asimismo, con una rueda tomada al azar, se podrán hacer los ensayos de resistencia, y en caso de fracasar se rechazará todo el lote.

En caso de que ninguno de los resultados (tolerancias de dimensiones, resistencias y pesos) excediese del 20 por 100 de los límites exigidos, se autorizará la reparación por una vez.

3.ª Se dividirá en cuatro lotes de cien ruedas cada uno.

4.ª La adjudicación se podrá hacer por uno, varios o la totalidad de los lotes.

5.ª Los lotes de entrega no serán menores de diez ruedas cada uno.

6.ª Las entregas empezarán al mes de la adjudicación definitiva, y por ningún concepto podrán entregarse después del 15 de Noviembre del actual.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel San Andrés Castro y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 30 de Enero de 1932 (D. O. núm. 45), que reglamentaba la pesca en el canal y gola del Perelló (Valencia), la cual se regirá por las disposiciones siguientes:

1.ª Durante los meses de Noviembre y Diciembre, que permanecen cerradas las compuertas, la pesca en el canal y gola entre las compuertas y

el mar será libre para toda clase de artes lícitos, debidamente autorizados por la Dirección local.

2.ª Desde 1.º de Enero a 1.º de Noviembre, plazo durante el cual las compuertas permanecen abiertas, se veda la pesca con toda clase de artes en el canal desde las compuertas al mar y en una zona rectangular de 500 metros de lado mayor a lo largo de la costa y que tenga por punto medio la gola y una anchura o separación de la costa de cien metros. Se exceptúa de esta veda la caña para aquellos que posean licencia para ello de la Dirección local de Navegación y Pesca.

3.ª Se autoriza a la Sociedad de Pescadores con caña del Perelló para que proponga el nombramiento de Guardapescas jurados, con arreglo al Reglamento dictado por Real orden de 3 de Septiembre de 1931 (D. O. número 212), que cooperen con los Delegados de Marina a hacer cumplir las anteriores disposiciones.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 29 de Junio al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Construcción de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en monedas de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con sesenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Julio de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Para la fijación de las indemnizaciones que percibe el personal de los diversos servicios de Montes, Pesca y Caza, así como para la distribución de las mismas entre los funcionarios facultativos, técnicos y auxiliares y aun de Guardería que, dentro de sus respectivas atribuciones, inspeccionan, proyectan, ejecutan y vigilan aquéllos, han venido rigiendo diversas Ordenes de muy distintas épocas, que respondiendo a criterios diversos y a circunstancias de momento, habían forzosamente de adolecer de varios graves defectos, entre los que merecen ser destacados la falta de claridad de unas, el desconocimiento u olvido en otras de ciertos derechos de personal modesto, que en todo caso deben considerarse y ser deslindados y reconocidos si son legítimos; el haber quedado alguna, como en la Orden de 5 de Febrero de 1909 ocurre, en visible desacuerdo con las exigencias que la rápida, puntual y minuciosa inspección de los aprovechamientos por subasta imponen y con el considerable incremento que el coste de la vida y los precios todos han experimentado en los veintidós años transcurridos desde aquella fecha, y sobre todo, y muy en primer término, de una falta absoluta en algunos casos de enlace entre las disposiciones existentes, que es de verdadera conveniencia y oportunidad agrupar debidamente coordinadas en una sola disposición.

Atendiendo a esta sentida necesidad de unificar tan diversos preceptos con un criterio general aplicable a todos los servicios que dependen de esa Dirección general, haciendo a la vez que la cuantía de ciertas indemnizaciones responda verdaderamente a la clase e intensidad del trabajo que se ve obligado a realizar el personal de Montes cuando practica determinados servicios especiales, y estimando asimismo la alta conveniencia de establecer en la distribución de toda clase de indemnizaciones normas claras que, basadas en un criterio de equidad, hagan extensiva la participación en ellas hasta a aquellos que dentro de los servicios realizan las más modestas funciones, este Ministerio, teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones, ha acordado:

Artículo 1.º Las indemnizaciones que ha de percibir el personal de los servicios forestales como consecuencia de los gastos extraordinarios a

que le obliga la realización de trabajos fuera de su residencia normal, así como por el exceso de éste o su especialización facultativa, serán fijadas y distribuidas con sujeción a las normas que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.º La cuantía de las indemnizaciones anteriores por los trabajos que lleva consigo el planeamiento, dirección y fiscalización de los aprovechamientos por tasación o subsistencia y de las mejoras que sean debidamente autorizadas en los montes dependientes de este Ministerio se ajustarán a las tarifas que después se insertarían, incluyendo su total importe para cada caso, en la tasación que debe acompañar a los pliegos de condiciones que rijan para la adjudicación de los primeros o en el presupuesto de ejecución de las segundas, ingresándose por los adjudicatarios o contratistas y directamente cuando el servicio se realice por administración en la Habilitación del distrito o división correspondiente, para su distribución conforme a las normas que se establecen en el artículo 6.º

Artículo 3.º También por los trabajos de la misma índole en los servicios hidrológico-forestal, repoblaciones de todas clases, ordenaciones, revisiones, deslindes y señalamiento de zonas, amojonamientos, viveros y sequerías, catálogos, caminos y casas, labores culturales, ocupaciones y roturaciones, incendios y plagas, pastizales, servicio piscícola, etc., será incluido en los presupuestos que para la ejecución de los servicios, obras o trabajos deben ser aprobados por la Superioridad el importe de las indemnizaciones, deducido de la tarifa correspondiente, ingresándose en las Habilitaciones en la misma forma y con el propio fin señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º Para los servicios forestales oficiales no incluidos en los artículos anteriores, la indemnización por el trabajo que el personal realice fuera de su residencia seguirá consistiendo en una dieta de 30 pesetas para los Inspectores, 22,50 para los Ingenieros Jefes y subalternos y 15 pesetas para los Ayudantes por cada día que permanezcan fuera de su residencia oficial.

Artículo 5.º Los gastos de movimiento en todos los casos que determinan los artículos anteriores se abonarán con cargo a los créditos al efecto consignados en el presupuesto de este Ministerio. Comprendiendo los de viaje por carretera, ferrocarril o vía marítima, calculados con arreglo a las tarifas oficiales del servicio público cuando lo haya, y cuando éste no

exista o casos especiales lo aconsejen, podrán alquilarse automóviles ordinarios previa autorización del Jefe del servicio; el alquiler y manutención de caballos para el acceso y recorrido en los montes fijados a razón de 15 pesetas diarias y los de bagajero para la conducción y transporte de útiles, aparatos y efectos determinados a razón de 15 pesetas por día en que el personal precise utilizar aquél.

Artículo 6.º Del total de las indemnizaciones que señalan los artículos 2.º y 3.º corresponderá el 10 por 100 como actualmente al personal de Guardería forestal, el 70 por 100 al facultativo y auxiliar encargado de la Jefatura, dirección y ejecución de los servicios y el 20 por 100 restante al que tiene a su cargo la inspección de éstos y su coordinación, la confrontación y comprobación de proyectos y planos y la experimentación.

Artículo 7.º La parte correspondiente al personal de Guardería se distribuirá repartiendo el importe total que le corresponda en cada dependencia en razón de los números 7, 6 y 5 entre Guarda mayor, Sobreguarda y Guarda.

Cuando un funcionario del Cuerpo de Guardería realice una operación de las que sólo por delegación puedan reglamentariamente encomendarse, percibirá el 70 por 100 de su importe, reservándose el 10 por 100 para el personal facultativo de la Jefatura y el 20 por 100 para los servicios de inspección a que se refiere el artículo 6.º

Si la operación la realiza un Guarda mayor y un Sobreguarda o éste o aquél y un Guarda, la distribución del 70 por 100 se hará a razón de 3 a 2, y si intervinieran los de las tres categorías, el reparto se hará a razón de 4, 3 y 2.

La distribución correspondiente al personal facultativo y auxiliar de cada división o distrito se hará repartiendo el 70 por 100 de la totalidad anual ingresada en la Habilitación por razón de los conceptos a que se reflejan los artículos 2.º y 3.º entre el Ingeniero Jefe, Ingenieros de Sección y Ayudantes de modo que lo percibido individualmente en cada uno de estos tres cargos esté en la misma proporción que los respectivos números 4, 3 y 2.

Finalmente, el 20 por 100 destinado al personal que se especifica en el último lugar del artículo 6.º se ingresará por las Habilitaciones de los distritos y divisiones en la Habilitación general correspondiente a dicho personal para distribuirlo entre todo él, guardando las mismas relaciones que

los números 5, 4, 3 y 2 en lo respectivamente percibido por cada Inspector Jefe de Sección o Director de servicio, por cada Ingeniero Jefe perteneciente a estos servicios, por cada Ingeniero subalterno y por cada Ayudante de los mismos.

Consecuencia obligada de esta forma de distribuir la remuneración es la equivalente en el reparto de trabajo, y de ello cuidarán especialmente los Ingenieros Jefes.

Artículo 8.º Cuando por este Ministerio o esa Dirección sea especialmente designado el personal que ha de realizar un determinado servicio, serán al propio tiempo señaladas las indemnizaciones que debe percibir, así como su distribución.

Artículo 9.º Las tarifas a que los artículos anteriores se refieren, serán las siguientes:

A. *Aprovechamientos de maderas.* Para los señalamientos, a razón cada metro cúbico, de 0,60 pesetas los 50 primeros, 0,40 los 150 siguientes y de 0,25 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco el 50 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales el 75 por 100 del mismo.

B. *Aprovechamientos de resina y corcho.*—Para los señalamientos, a razón cada árbol de 0,04 pesetas los 10.000 primeros y 0,025 los restantes. Para reconocimientos de campaña el 75 por 100 del señalamiento, de ruedos el 50 por 100, finales de resinas el importe del señalamiento y de corcho éste aumentado en 1/3.

C. *Aprovechamientos de leñas.*—Para los señalamientos, a razón cada estéreo de 0,15 pesetas los 500 primeros y de 0,10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales el 75 por 100 del señalamiento.

D. *Aprovechamiento de pastos y ramos.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectárea de 0,20 pesetas los 500 primeros y de 0,13 pesetas los restantes.

E. *Aprovechamientos de frutas y semillas.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectolitro de 0,20 pesetas los 200 primeros y de 0,13 pesetas los restantes.

F. *Aprovechamientos de esparto, palmito y otras plantas industriales.* Para los reconocimientos anuales, a razón cada quintal de 0,10 pesetas los 1.000 primeros y de 0,06 los restantes.

G. *Aprovechamientos y ocupaciones agroforestales del suelo.*—Para la demarcación o señalamiento del terreno a razón cada hectárea de cinco pesetas las 20 primeras y de 3,30 las restantes. Para inspección anual del disfrute el 10 por 100 del canon

renta anual fijada en los pliegos de condiciones.

H. *Aprovechamientos y arrendamientos de pesca y caza.*—Para su inspección anual el 10 por 100 del canon de renta que fijen los pliegos de condiciones.

I. *Entregas de toda clase de aprovechamientos.*—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

J. *Catologación de montes.*—Para el reconocimiento y estudio del terreno preciso a la catalogación de precios forestales y formación del mapa forestal a razón de 0,20 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras y de 0,05 las restantes en cada uno.

K. *Deslindes y amojonamientos.*—Para el apeo y levantamiento topográfico de deslindes a razón de 41,50 pesetas kilómetro. Para el replanteo de los amojonamientos a razón de 16 pesetas kilómetro y por inspección y recepción de las obras de los mismos el 10 por 100 del presupuesto de su ejecución.

En los deslindes, el importe de las indemnizaciones se añadirá el 1,50 por 100 del mismo que por el estudio e informe de la documentación correspondiente expresamente a los Abogados del Estado.

L. *Proyectos de ordenación y revisiones.*—Para todos los trabajos y estudios precisos hasta ultimar los proyectos de ordenación a razón de siete pesetas por hectárea, teniendo en cuenta que en las superficies rasas se les debe aplicar los tipos de repoblación. Para revisiones el 75 por 100 de esta misma tarifa.

M. *Proyectos de repoblación de montes y pastizales.*—Para todos los trabajos y estudios precisos para ultimar los proyectos a razón de tres pesetas por hectárea hasta 4.000 hectáreas y en adelante a 1,50 pesetas por hectárea de exceso.

En los proyectos de corrección de torrentes y aludes se destinará a su estudio y redacción el 5 por 100 del valor de las obras conforme a presupuesto aprobado.

N. *Proyectos de caminos y otros medios de saca forestales.*—Para los estudios y trabajos necesarios para ultimar los proyectos el 2,50 por 100 en caminos con afirmado y el 10 por 100 en las demás vías de saca de carácter forestal del coste en que se presupone su ejecución.

O. *Ejecución de mejoras y proyectos de todas clases y extinción de plagas.*—Para la dirección e inspección de las obras y trabajos de cada pro-

yecto, en propuestas hasta 100.000 pesetas, el 10 por 100; de 100.000 a 200.000, el 7 por 100 sobre las 10.000 pesetas importe de las 100.000 primeras; de 200.000 en adelante, el 6 por 100 en la misma forma, y de 500.000 en adelante, el 5 por 100; de las que pasen de 100.000, se cobrará el 10 por 100 siempre.

P. *Valoraciones de montes o terrenos adquiridos por convenio con sus propietarios para la formación del patrimonio forestal del Estado.*—Las indemnizaciones que por estos trabajos se perciban se ingresarán en las Habilitaciones de las dependencias que realicen el servicio y se calcularán por las tarifas siguientes:

a) Si la superficie objeto de la adquisición no excede de 10 hectáreas, a razón cada una de 28 pesetas si el número de fincas que integran aquella no excede de 5; de 29 pesetas si pasa de 5, no excediendo de 20; de 30 pesetas si pasa de 20, sin exceder de 50, y de 31 pesetas cuando exceda de 50.

b) Si la superficie pasa de 10 hectáreas, sin exceder de 50, al importe deducido por el apartado anterior para los 10 primeros, se añadirá el correspondiente a las de exceso, reduciendo, respectivamente, los cuatro tipos del mismo a 20, 21, 22 y 23 pesetas.

c) Si la superficie pasa de 50 hectáreas, sin exceder de 100, al importe de las 50 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 13, 14, 15 y 16 pesetas.

d) Si la superficie pasa de 100 hectáreas, sin exceder de 500, al importe de las 100 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos del mismo a 7, 8, 9 y 10 pesetas.

e) Si la superficie excede de 500 hectáreas, al importe correspondiente a éstas por los apartados anteriores se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 2, 3, 4 y 5 pesetas.

Artículo 10. La indemnización que corresponda a los Inspectores, Ingenieros y Ayudantes de los servicios centrales, en virtud de lo dispuesto en estas instrucciones, no podrá ser en ningún caso superior al promedio de lo que perciban los de igual categoría de los servicios forestales provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo, devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de 7,50 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Debiendo proveerse el Subgobierno de la Guinea continental española, cargo de libre elección del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se hace público para que cuantos se crean con títulos para ello puedan presentar sus instancias hasta el 31 del corriente mes de Julio en la Dirección general de Marruecos y Colonias, acreditando los títulos y méritos que les abonen, fundados en los conocimientos especiales que requiere la Administración colonial.

Los solicitantes han de estar en posesión de una categoría administrativa que no sea inferior a la de Jefe de Administración o similar.

Madrid, 9 de Julio de 1932.—Por delegación, el Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio Colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las siguientes plazas de Corredores de Comercio Colegiados, vacantes en la actualidad:

NUMERO DE VACANTES	PLAZA MERCANTIL A QUE CORRESPONDEN	COLEGIO A QUE ESTAN ADSCRITAS	DELEGACION DE HACIENDA QUE TRAMITARA EL EXPEDIENTE
Una	Almansa	Albacete	Albacete.
Una	Jerez de la Frontera.....	Cádiz	Jerez (Subdelegación).
Una	La Línea.....	Cádiz	Cádiz.
Una	Manzanares	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
Una	Gerona	Gerona	Gerona.
Una	Toledo	Toledo	Toledo.
Una	Valladolid	Valladolid	Valladolid.

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el *Boletín Oficial* de las mismas los concursos correspondientes y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, entendiéndose con la presente inserción cumplido el requisito de anuncio en la GACETA preceptuado por el artículo 5.º del citado Reglamento.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan, de hallarse Colegiados y en ejercicio, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, o sea los que teniendo aptitud mediante el examen que determina el artículo 2.º del Reglamento mencionado no han sido nombrados todavía Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil acreditativa de que el solicitante es español o extranjero naturalizado y tener veintitrés años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que reside el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar, con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro central de Penados y Rebeides, justificativo de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscriptos en el Registro mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso, presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el concurso de una de las plazas a que aspiren, su instancia, con la documentación original completa y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, le serán devueltas al interesado con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias así autorizadas les servirán como justifi-

cantes de las instancias que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que los haya de tramitar.

Madrid, 8 de Julio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Mayo de 1932.

Pesetas.

JUBILACIONES

Doña María Antonia Pérez Ramírez, Maestra de Puebla del Príncipe. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real...	1.800
Doña Concepción González Simancas, Maestra de Alicante. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Alicante	5.600
D. Ramón Perdiz Alvarez, Maestro de Muiñoz. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
D. Indalecio Puertas Muñoz, Maestro de Tardelcuende. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria	2.400
D. Manuel Alvarez, Maestro de Horcéyo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 40 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo	2.000
D. Francisco Rodríguez Romero, Maestro de Marbella. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Málaga	4.800

Pesetas.

Doña Gertrudis Riera Valls, Maestra de San Carlos. Se la concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 40 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	1.600
D. Atanasio Alonso Quijada, Maestro de Agallas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
D. Hermenegildo Fernández Robles, Maestro de Valencia del Alcor. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.000
D. Jerónimo Ricardo Navarrete, Maestro de Arenas de San Juan. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real...	2.400
Doña Enriqueta Ginerelli Paré, Maestra de Santa Eulalia de Ronsana. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
Doña María de los Dolores Fernández, Maestra de El Picazo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 40 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	2.000
Doña Leandra Barrera Bayo, Maestra de Ejeme. Se la concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 70 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Salamanca...	1.750
Doña María Ranea Jiménez, Maestra de Loporzano. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.100

Importan las jubilaciones. 37.850

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Mayo de 1932.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Luis Ibarquien y Pérez Seoane, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 22.750, por Madrid	15.000
D. Manuel Corsini Senesplada, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,30 del sueldo de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Eulalio Escudero Esteban, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 del sueldo de 11.000, por Salamanca	8.800
D. Francisco Sanz Brisa, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Coruña.....	2.100
D. Florentín Soler Nogués, Auxiliar microfotográfico de la Sección Agronómica de Huesca. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 del sueldo de 2.000, por Huesca.	800
D. Jesús Bravo Gómez-Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 del sueldo de 7.000, por Toledo.....	5.600
D. Joaquín Hortelano Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 del sueldo de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. José Ibáñez Navarro, Registrador de la Propiedad. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 del sueldo de 15.500, por Granada.....	12.400
D. Luis María García González, Registrador de la Propiedad. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,30 del sueldo de 14.000, por Madrid...	11.200
D. Federico Pérez Moreno, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 del sueldo de 10.000, por Madrid.....	8.000
<i>Importan las jubilaciones.</i>	73.900

PENSIONES

Doña Petra Razquin Elizalde, viuda del Maestro don Cipriano Goicoechea. Se le concede la pensión

	Pesetas.
anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Navarra	666,66
Doña Julia Zapatero Blanco, viuda del Maestro don Félix López. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Carmen López Marta, viuda y huérfanos del Maestro D. José María Balboa. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.000
Doña Josefa Rodríguez Palenzuela, huérfana del Maestro D. Domingo. Se le concede la pensión anual de 480 pesetas que se le reconoció en 4 de Noviembre de 1915, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife...	480
Doña Florenda Alvarez González, viuda del Maestro D. Juan Manuel Revuelta. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid	1.000
Doña Felisa del Arpa Muñoz, viuda del Maestro D. Valentín Caja. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	666,66
Doña Filomena Velasco Martín, viuda del Maestro D. Mariano Bolaix. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.500
Doña Juana Ezama Ostolaza, huérfana de la Maestra doña Francisca. Se le concede la pensión anual de 613,32 pesetas que se le concedió en 25 de Abril de 1918, consignándole el pago por Guipúzcoa.....	613,32
<i>Total pensiones.....</i>	6.593,30

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Josefa Quesada Asensi, viuda de D. Gustavo Lamas Cid, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas, por Orense.....

Doña Remedios Sevilla Franco, viuda de D. Vicente Cuadrupani, Comisario de Vigilancia. Se le concede

	Pesetas.
la pensión de 1.750 pesetas, por Murcia.....	1.750
Doña Eulogia de Oro Tornero, viuda de D. Joaquín de Oro y Ruete, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Concepción Fernández Oliva, viuda de D. Enrique Escrig Pedraza, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de pesetas 1.750, por Murcia.....	1.750
Doña María Lasa Beristain, viuda de D. Esteban Castello Puig, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Teresa Inda Osés, viuda de D. Anselmo Martínez Frutera, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Guipúzcoa.....	1.000
Doña Matea Palacín Alfós, viuda de D. Benedicto Lavena Tejero, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Josefa Lemus Calzada, viuda de D. Raimundo Valdalisó Martínez, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por León.....	833,33
Doña María del Consuelo Peláez Guerra, viuda de don José Torán de la Rad, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Madrid	1.750
Doña Luisa Soro Piqueras, viuda de D. José Ferro Cocchi, Oficial de Fomento. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Murcia.....	1.000
Doña María del Remedio Esteve Reig, huérfana de D. José, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 1.725 pesetas, por Alicante.....	1.725
Doña Carmen Ripoll Cortés, viuda de D. Pompeyo Esteban Serrano, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Teruel	1.000
Doña Carlota Aguado Sánchez, viuda de Francisco Crucet Isasi, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Málaga	1.000
Doña María de la Asunción Pérez Vidal, viuda de don Felipe Rey Gutiérrez, Magistrado de término. Se le concede la pensión anual de 4.312,50 pesetas, por Madrid	4.312,50
Doña Felisa Martínez Furtón, viuda huérfana de D. Luis, Jefe de Admini-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	iración. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000		
	Doña María del Tránsito Domínguez Moreno, viuda de D. Benito Cascaño Benítez, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Sevilla	1.500		
	Doña Marcelina Matesanz Juzgado, viuda de D. Sixto López Romero, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000		
	D. Mamerto Vázquez Rubio, huérfano de D. Mamerto, del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000		
	Doña Javiera Gutiérrez Rave, viuda de D. Leopoldo González y Fernández, Oficial de Administración. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Guipúzcoa	1.250		
	Doña María Luisa Blanco Martínez, viuda huérfana de D. Antonio, Administrador de Correos. Se le concede la pensión anual de 1.300 pesetas, por Vizcaya.	1.300		
	Doña Juana Poncela López, doña Leonor Poncela y Poncela, doña María Magdalena, doña Juana, doña Marcelina, doña Adriana, D. Eustaquio, doña María del Carmen y D. Bernardo Porcela y Porcela, viuda y huérfanos de D. Eustaquio, Portero de Ministerios civiles. Se les concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33		
	Doña Salvadora Juan Leal, viuda de D. Celestino Monllor San Juan, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Valencia	1.000		
	Doña Pilar García Mira, viuda de D. Celestino Pazos, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por La Coruña	1.000		
	Doña Josefa Prieto Alegre, doña Matilde y doña María de los Dolores González, viuda y huérfanos de D. Lorenzo, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Oviedo.....	833,33		
	Doña Isidra Serrano Cirujano, viuda de D. José Vances de las Muñecas, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000		
	Doña Emilia Fúster Villalonga, viuda de D. Ramón San de Zanón, Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Baleares.....	1.500		
	Doña Enriqueta Zamora Bóveda, viuda de D. Isidoro Segura Sánchez, Oficial segundo de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000		
	Doña Josefa Alvarez Aramburu, viuda de D. Luis Menéndez Pidal, Catedrático. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid	3.000		
	Doña Juana Villán Pérez, viuda de D. Justo Rodríguez Monedero, Portero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Valladolid	666,66		
	Doña Emerenciana Miguel Peña, viuda de D. Emilio Montes Zamorano, del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Vizcaya.	1.000		
	Doña Manuela García de Arcos, viuda huérfana de don Manuel, Ayudante de Obras públicas. Se la concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid	750		
	Doña María González de Ara y Carpentier, viuda de D. Alfonso Perdigón y Zamora, Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.000		
	Doña Adela Fernández de la Reguera y Fernández Cuelto, viuda de D. José María García Trelles, Jefe de Negociado de Aduanas. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Santander	2.000		
	Importan las pensiones de Montepios	46.854,15		
	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN			
	Doña María Fuentes Gallego, huérfana de D. Simón, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50		
	Importan las pensiones de gracia de Almadén	182,50		
	DOTES			
	Doña María Núñez Pérez, huérfana de D. José, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la dote de 1.000 pesetas, mitad de la pensión que disfrutaba con su hermana Rosa, por Madrid	1.000		
	Importan las dotes.....	1.000		
	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
	Doña Concepción López,		viuda de Tomás Martínez Barral, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por La Coruña.....	698,30
	Doña Asunción Martínez y Sánchez, viuda de Mateo Sánchez, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,33, por Murcia.		Doña Ana María Fajardo Ortega, viuda de Antonio López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Murcia..	684,33
	Doña Jesusa Camín Raposo, viuda de D. José García Peña, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por La Coruña		Doña Emilia Díaz López, viuda de Justo Corrales Fernández, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos	684,33
	Doña Agustina Monasterio, viuda de Bonifacio Ortiz, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.....		Doña Gregoria Gutiérrez Mantilla, viuda de Nicolás Manrique, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por León.	684,33
	Doña Presentación Martínez, viuda de Bernardino de la Fuente, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos		Doña Isidra Becerra Terraza, viuda de Manuel Durán Corbo, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Badajoz	684,33
	Doña Obdulia y doña Escolástica Hernández López, huérfanas de D. Angel, Portero del Ministerio de Hacienda. Se les concede cinco mesadas al respecto de 900 pesetas anuales, por Pontevedra.....		Doña Esperanza Abalos Bustamante, viuda de José del Campo y Díaz, Guarda de Montes. Se le concede tres y media mesadas al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Logroño	745,17
	Doña Filomena La Costa Areste, viuda de José Siscart, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Lérida.....		Doña Petra Manso Abajo, viuda de Bernardino Aparicio. Peón caminero. Se	836,45

	Pesetas.
le concede cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45
Doña Antonia Rueda Prieto, viuda de Juan Cruz Díaz, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le concede cuatro mesadas al respecto de 2.737,50 pesetas anuales, por Madrid.....	912,50
Doña Angela Manzano García, viuda de José Fijal Gaifa, Portero de Instrucción pública. Se le concede cinco mesadas al respecto de 3.600 pesetas, por Madrid.....	1.500
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	<i>11.288,51</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	37.650
Idem las jubilaciones.....	73.900
Idem las pensiones del Magisterio	6.593,30
Idem las pensiones de Montepío	46.854,15
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las dotes.....	1.000
Idem las mesadas.....	11.288,51
TOTAL.....	177.468,46

Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 2 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.875.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 600.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta a factura número 225.
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.575.
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.350.
 Amortizable 5 por 100, 1928, hasta la factura número 375.
 Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.675.
 Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.260.
 Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 475.
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 300.
 Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 225.
 Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 43.
 Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 48.
 Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 34.
 Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 9.
 Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 580.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 137.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 362.
 Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
 Madrid, 9 de Julio de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.
 Madrid, 9 de Julio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

PROVINCIA DE ORENSE

MAESTROS

Serie A

Albarellos-Boborás.—Mixta, 726 habitantes.
 Amindal-Avión.—Mixta, 747 habitantes.
 Cabeza de Vaca-Orense.—Unitaria, 592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Castro-Canedo.—Unitaria, 550 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Celanova-Idem.—Unitaria número 2, 1.792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Cerreda Santiago-Nogueira de Ramón.—Unitaria, 834 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Chandreja-Parada del Sil.—Mixta, 523 habitantes.
 Domés-Verea.—Unitaria, 536 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Eutrino-Idem.—Unitaria número 2, 1.244 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zaramontaos-Nogueira de Ramón.—Unitaria, 686 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Garabanes-Bolo-Maside.—Mixta, 651 habitantes.

Ginzo de Limia-Idem.—Unitaria número 2, 1.733 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Girazga-Beariz.—Mixta, 765 habitantes.

Goyas-Peroja.—Mixta, 569 habitantes.

Gudiña-Idem.—Unitaria, 592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hermida-Beariz.—Mixta, 604 habitantes.

Higueiroá-Rairiz de Veiga.—Mixta, 501 habitantes.

Laroco-Idem.—Unitaria número 2, 1.198 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Layas-Cerille.—Unitaria, 559 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lovios-Idem.—Mixta número 2, 720 habitantes.

Melón-Idem.—Unitaria, 716 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montes-Cualedro.—Unitaria, 627 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mourisco-Riós.—Mixta, 1.297 habitantes.

Orense-Idem.—Unitaria número 1, 11.716 habitantes.

Partovia-Carballino.—Unitaria, 979 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pungín-Idem.—Unitaria, 728 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Junquera de Ambia-Idem.—Unitaria, 1.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requias-Muiños.—Unitaria, 551 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María-Castro de Miño.—Unitaria, 970 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tuje-El Bollo.—Mixta, 635 habitantes.

Veiga-Carballino.—Unitaria, 689 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Verín-Idem.—Unitaria, núm. 2, 2.177 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viana del Toral-Viana.—Unitaria, 1.030 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villa del Rey-Trasmiras.—Unitaria, 513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamayor Boullosa-Baltar.—Unitaria, 752 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar de Cerreda-Nogueira de Ramón.—Mixta, 681 habitantes.

Serie B

Celanova-Idem.—Unitaria número 1, 1.792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Junquera de Ambia-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Orense-Idem.—Unitaria número 2, 11.716 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie C

Orense-Idem.—Unitaria número 3, 11.716 habitantes.

Serie D

Orense-Idem.—Unitaria número 4, 11.716 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitar los Maestros del segundo Escalafón.

Anlló-San Amaro.—Unitaria, 498 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Arzádegos-Villardevós.—Mixta, 227 habitantes.

Bangueses de Abajo-Verea.—Mixta, 291 habitantes.

Barja-Gudiña.—Mixta, 269 habitantes.

Barrio-Bande.—Mixta, 179 habitantes.

Burgo-Castro Caldelas.—Mixta número 2, 232 habitantes.

Cangues-Irijo.—Mixta, 205 habitantes.

Castro-Viana.—Mixta, 138 habitantes.

Celeirón-Caseta-Maceda.—Mixta, 175 habitantes.

Compostela-Lovios.—Mixta, 441 habitantes.

Corga-Sardianes.—Mixta, 425 habitantes.

Erosa-Gudiña.—Mixta, 214 habitantes.

Espinoso-Cartello.—Unitaria, 309 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaramontaos-Carballeda de Avia.—Mixta, 208 habitantes.

Jaramontaos-Ginzo.—Mixta, 193 habitantes.

Jolgoso y Penedo-Serreus.—Mixta, 239 habitantes.

Fraga-Lobera.—Mixta, 163 habitantes.

Franqueirán-Ribadavia.—Mixta, 179 habitantes.

Freande-Serreus.—Mixta, 195 habitantes.

Freanes-Padrenda.—Mixta, 269 habitantes.

Fumaces-Ríos.—Mixta, 214 habitantes.

Gón-Villamarín.—Mixta, 384 habitantes.

Ginzo de la Cuesta-Maceda.—Mixta, 268 habitantes.

Gontán-Verea.—Mixta, 187 habitantes.

Hermida-Paderne.—Mixta, 406 habitantes.

La Iglesia-Toén.—Mixta, 272 habitantes.

Flariz-Monterrey.—Unitaria, 419 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Lamagrande-Pereiro de Aguiar.—Mixta, 129 habitantes.

Las Lamas-Barbadanes.—Mixta, 220 habitantes.

Lapela-Arnoya.—Mixta, 224 habitantes.

Laza-Montederramo.—Mixta, 291 habitantes.

Lovaces-Trasmiras.—Mixta, 203 habitantes.

Lobanes-Carballino.—Mixta número 2, 333 habitantes.

Manchica-Merca.—Mixta, 230 habitantes.

Millaroso-Barco.—Mixta, 327 habitantes.

Monrazos-Tamagos-Verín.—Mixta, 200 habitantes.

Nevoiro-Paderne.—Mixta, 105 habitantes.

Negueiroa-Bande.—Mixta, 386 habitantes.

Outeiro-La Torre-Maceda.—Mixta, 155 habitantes.

Padrosa-Rairiz de Veiga.—Mixta, 324 habitantes.

Parada-Barbadanes.—Mixta, 281 habitantes.

Parada de Outeiro-Villar de Santos.—Unitaria, 437 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puros-Serreus.—Mixta núm. 2, 199 habitantes.

Penaverde-Cualedro.—Mixta, 260 habitantes.

Pereira-Bande.—Mixta, 217 habitantes.

Pidre-Ginzo.—Mixta, 135 habitantes.

Piniés-Calvos de Randín.—Mixta, 224 habitantes.

Portea-Verea.—Mixta, 371 habitantes.

Portela de la Sierra-Gudiña.—Mixta, 229 habitantes.

Porto-Villar de Barrio.—Mixta, 259 habitantes.

Poto-Amieiro-Villamarín.—Mixta, 255 habitantes.

Pousa-Muñños.—Mixta, 216 habitantes.

Prado-Villar de Barrio.—Mixta, 189 habitantes.

Pujedo-Lovios.—Mixta, 333 habitantes.

Quiroganes-Verín.—Mixta, 286 habitantes.

Quizanes-Verín.—Mixta, 93 habitantes.

Ramil-Junquera de Espadañedo.—Unitaria, 316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rascia-Verín.—Mixta, 202 habitantes.

Reboredo-San Ciprián de Viñas.—Mixta, 218 habitantes.

Requejo-Manzaneda.—Mixta, 230 habitantes.

Riomán.—La Vega.—Mixta, 143 habitantes.

Rivero.—Celanova.—Mixta, 361 habitantes.

Rosen-Rairiz de Veiga.—Mixta, 409 habitantes.

Sacardevois-Parada del Sil.—Mixta, 184 habitantes.

Sainza-Taboadela.—Mixta, 171 habitantes.

San Ciprián-Oimbra.—Mixta, 345 habitantes.

San Cristóbal-Villarino de Conso.—Mixta, 124 habitantes.

San Pedro-Ginzo.—Mixta, 199 habitantes.

Santa Comba-Villardevós.—Mixta, 159 habitantes.

Santa Marina del Monte-Orense.—Unitaria, 316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santiago de Rubiás-Calvos de Randín.—Unitaria, 434 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santiz-La Vega.—Mixta, 167 habitantes.

Santoña-Paderne.—Mixta, 237 habitantes.

Serreus-Bande.—Mixta, 282 habitantes.

Sevane-Ginzo.—Mixta, 114 habitantes.

Solveira-Merca.—Mixta, 169 habitantes.

Sotomayor-Taboadela.—Mixta, 227 habitantes.

Terroso-Villardevós.—Mixta, 470 habitantes.

Touza-Esgos.—Mixta, 254 habitantes.

Veiga das Meás-Villardevós.—Mixta, 189 habitantes.

Vences-Monterrey.—Unitaria, 318 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilachá-Merca.—Mixta, 495 habitantes.

Vilar-Avión.—Mixta, 167 habitantes.

Vilar-Coles.—Mixta, 417 habitantes.

Vilarello de Cota-Villardevós.—Mixta, 371 habitantes.

Viluje-Nogueira de Ramón.—Mixta, 246 habitantes.

Villanueva-San Ciprián de Viñas.—224 habitantes.

Villanueva-La Vega.—Mixta, 361 habitantes.

Viñoaes-Nogueira de Ramoín.—Unitaria, 270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zapeaus-Rairiz de Veiga.—Mixta, 181 habitantes.

Zos-Trasmiras.—Mixta, 263 habitantes.

PROVINCIA DE OVIEDO

MAESTROS

Serie A

Alcedo-Miranda.—Mixta, 938 habitantes.

Anes-Siero.—Unitaria, 1.257 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ayones-Luarca.—Unitaria, 596 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bañuguel-Gozón.—Unitaria, 753 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bárcena Monasterio-Tineo.—Mixta, 599 habitantes.

Bayo-Grado.—Unitaria, 869 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabañaquinta-Aller.—Sección de graduada, 609 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caborana-Idem.—Unitaria, 821 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Calleras-Tineo.—Unitaria, 701 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cangas de Onís-Idem.—Sección de graduada, 2.015 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

C. del Narcea-Idem.—Sección de graduada, 2.061 habitantes.

Careñes-Villaviciosa.—Unitaria, 510 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Carmen-Ribadesella.—Unitaria, 932 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ciaño-Langreo.—Sección de graduada, 2.606 habitantes.

Cortina-Labiana.—Unitaria, 574 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cotarroso-Langreo.—Unitaria, 870 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cutrago-Teverga.—Mixta, 657 habitantes.

La Felguera-Sama de Langreo.—Sección de graduada, 6.258 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felguerosa-Aller.—Unitaria, 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Folgueras-Pravia.—Mixta, 548 habitantes.

Fresno-Ibias.—Mixta, 867 habitantes.
Fresno Montaña-Castropol.—Mixta, 1.049 habitantes.

Gijón-Idem.—Unitaria, C. Cimadevilla, 35.847 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grado-Idem.—Sección graduada, 3.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grolos-Candamo.—Unitaria, 534 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Inlesto-Piloña.—Sección graduada, 2.379 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lada-Langreo.—Sección graduada, 1.311 habitantes.

Lucas-Colunga.—Unitaria, 647 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Llano-San Tirso de Abres.—Unitaria, 700 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Misegos-Mieres.—Unitaria, 595 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moreda-Aller.—Sección graduada, 4.639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navelgas-Tineo.—Unitaria, 513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oyanco-Aller.—Unitaria, 571 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada, primer distrito, 35.598 habitantes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada (Fontán), 35.598 habitantes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada, cuarto distrito, 35.598 habitantes.

La Pedrera-Gijón.—Unitaria, 922 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piñeres-Aller.—Sección graduada, 1.669 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pola de Lena-Lena.—Sección graduada, 1.332 habitantes.

Pola, Labiana-Idem.—Sección graduada, 1.861 habitantes.

La Pontona-Martín del Rey Aurelio. Unitaria, 541 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Posada-Llanera.—Unitaria, 675 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pravia-Idem.—Sección de graduada, 1.311 habitantes.

Las Puentes-Sena.—Unitaria, 598 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rellón Merás-Luarca.—Unitaria, 706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Riaño-Langreo.—Mixta, 665 habitantes.

Ribadesella-Idem.—Sección de graduada, 2.738 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Riera-Somiedo.—Mixta, 511 habitantes.

Riocastello-Tineo.—Unitaria, 718 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rozadas-Bimenes.—Unitaria, 615 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salas-Idem.—Unitaria, 1.265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salcedo-Quirós.—Unitaria, 543 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Bartolomé-Nava.—Unitaria, 993

habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sama de Langreo-Idem.—Sección de graduada, 3.859 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Cristóbal-Cangas del Narcea.—Mixta, 576 habitantes.

San José-Parres.—Mixta, 549 habitantes.

San Juan de Villapañada-Grado.—Unitaria, 672 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Julián Arbás-Cangas del Narcea. Unitaria, 916 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Roque-Cabrales.—Unitaria, 606 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Salvador del Moro-Ribadesella. Unitaria, 932 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Rosa-Mieres.—Mixta, 618 habitantes.

Serrapio-Aller.—Unitaria, 603 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Solavicles-Labiana.—Unitaria, 517 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tapia-Tapia Casariego.—Unitaria, 927 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tiraña-Labiana.—Unitaria, 574 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Vega-San Martín del Rey Aurelio.—Unitaria, 771 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viescas-Cangas del Narcea.—Mixta, 760 habitantes.

Villamayor-Piloña.—Unitaria, 792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de Oscos-Idem.—Unitaria, 530 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Gijón-Idem.—Sección de graduada El Arenal, 35.847 habitantes.

Lada-Langreo.—Sección de graduada, 1.311 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Labiana-Idem.—Sección graduada, 1.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oviedo-Idem.—Sección de graduada, Fontán, 35.598 habitantes.

Oviedo-Idem.—Sección de graduada, cuarto distrito, 35.598 habitantes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada, cuarto distrito, 35.598 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pola de Lena-Idem.—Sección de graduada, 1.332 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pravia - Idem.—Sección graduada, 1.311 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sama de Langreo-Idem.—Graduada, 3.859 habitantes.

Serie C

Gijón-Idem.—Sección graduada, Cabrales, 35.847 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Laviana-Idem.—Unitaria, 1.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada,

cuarto distrito, 35.598 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada, Fontán, 35.598 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oviedo - Idem.—Sección de graduada, cuarto distrito, 35.598 habitantes.

Serie D

Oviedo - Idem.—Sección graduada, Fontán, 35.598 habitantes.

Oviedo - Idem.—Sección graduada, cuarto distrito, 35.598 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Abaniella - Idem.—Mixta, 186 habitantes.

Acebal-Siero.—Mixta, 130 habitantes.

Agüeras-Quirós.—431 habitantes.

Antigua-San Tirso de Abres.—Mixta, 169 habitantes.

Antoñana-Miranda.—Mixta, 137 habitantes.

Añides-Castropol.—Mixta, 148 habitantes.

Argumoso-Luarca.—Mixta, 114 habitantes.

Armiello-Mieres.—Mixta, 169 habitantes.

Arobes-Paras.—Mixta, 272 habitantes.

Artosa-Luarca.—Mixta, 209 habitantes.

Bermeces-Gijón.—Unitaria, 429 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Boquerjo-Ribadedeva.—Mixta, 378 habitantes.

Bozanes-Villaviciosa.—Mixta, 104 habitantes.

Braña del Río-Langreo.—Mixta, 182 habitantes.

Brañaseca-Cudillero.—Mixta, 202 habitantes.

Brañiella - San Martín del Rey Aurelio.—Mixta, 119 habitantes.

Brieves-Luarca.—Mixta, 349 habitantes.

Businán-Tineo.—Mixta, 115 habitantes.

Bufnente-Villayón.—Mixta, 212 habitantes.

Bustio-Ribadedeva.—Unitaria, 435 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bustoto-Salas.—Mixta, 164 habitantes.

Cabrñana-Grado.—Mixta, 143 habitantes.

Camás-Cabranes.—Mixta, 274 habitantes.

Campiello-Sobrescobio.—Mixta, 220 habitantes.

Campomojado-Laviana.—Mixta, 132 habitantes.

El Canto de la Vara-Riosa.—Mixta, 140 habitantes.

Cantorredondo-Mieres.—Unitaria, 412 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carraluz-Sena.—Mixta, 186 habitantes.

Carcedo-Luarca.—Unitaria, 497 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caselles-Ponga.—Unitaria, 238 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castañedo-Cangas del Narcea.—Mixta, 110 habitantes.

Castañedo-Santo Adriano.—Mixta, 281 habitantes.
 Castañeda-Miranda.—Mixta, 255 habitantes.
 Castro-Santa Eulalia Oscos.—Mixta, 217 habitantes.
 Cereceda-Allande.—Unitaria, 198 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 La Cerezal-San Martín del Rey Aurelio.—Mixta, 96 habitantes.
 Coaña-Quirós.—Mixta, 11 habitantes.
 Collado Blimea-San Martín del Rey Aurelio.—Mixta, 269 habitantes.
 Collada-Allande.—Mixta, 204 habitantes.
 Comba-Allande.—Mixta, 37 habitantes.
 Conforcos-Aller.—Mixta, 274 habitantes.
 Las Cubas-Langreo.—Mixta, 201 habitantes.
 Guerras de Maza-Piloña.—Mixta, 132 habitantes.
 Cuña-Teberga.—Mixta, 99 habitantes.
 Curiellos-Tineo.—Mixta, 174 habitantes.
 Defradas (Las)-Cangas de Narcea.—Mixta, 85 habitantes.
 Eno-Amieva.—Mixta, 134 habitantes.
 Eiros-Tineo.—Mixta, 236 habitantes.
 Escobal-San Martín del Rey Aurelio.—Mixta, 106 habitantes.
 El Espín-Coaña.—Mixta, 235 habitantes.
 Espinaredo-Piloña.—Mixta, 380 habitantes.
 Felechosa-San Martín del Rey Aurelio.—Mixta, 250 habitantes.
 Folgosa-Grandas de Salime.—Mixta, 139 habitantes.
 Folgueiras-Vegadeo.—Mixta, 86 habitantes.
 Fondo de Vega-Degaña.—Mixta, 212 habitantes.
 La Frecha-Piloña.—Mixta, 237 habitantes.
 Fresnedo-Quirós.—Mixta, 179 habitantes.
 Frieres-Langreo.—Mixta, 433 habitantes.
 Gedrez-Cangas del Narcea.—Mixta, 390 habitantes.
 Gillón-Cangas del Narcea.—Mixta, 148 habitantes.
 Gobezones-Caso.—Mixta, 198 habitantes.
 Herias-Allande.—Mixta, 94 habitantes.
 Igena-Cangas de Onís.—Mixta, 102 habitantes.
 Irrodo-Cangas del Narcea.—Mixta, 143 habitantes.
 Lago-Vallobil-Parrés.—Mixta, 360 habitantes.
 Lilamas-Grado.—Mixta, 244 habitantes.
 Llamigo-Llanes.—Mixta, 220 habitantes.
 Llanudes-Quirós.—Mixta, 262 habitantes.
 La Magdalena-Siero.—Mixta, 230 habitantes.
 Merillés-Tineo.—Mixta, 284 habitantes.
 Mestas-Llanes.—Mixta, 342 habitantes.
 Monasterio Coto-Cangas del Narcea.—Mixta, 438 habitantes.
 Monasterio del Horme-Cangas del Narcea.—Mixta, 266 habitantes.
 Montañas-Cangas del Narcea.—Mixta, 416 habitantes.

Las Morteras-Somiedo.—Mixta, 464 habitantes.
 Muñoz-Fondero-Lena.—Mixta, 221 habitantes.
 Murias-Aller.—Unitaria, 353 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Naves-Llanes.—Unitaria, 499 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Noceda de Rengos-Cangas del Narcea.—Mixta, 281 habitantes.
 Niembro-Llanes.—Unitaria, 391 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Orderias-Souedo.—Mixta, 174 habitantes.
 Otero-Cangas del Narcea.—Mixta, 140 habitantes.
 Pampiedra-Langreo.—Mixta, 129 habitantes.
 Paniceres-Laviana.—Mixta, 167 habitantes.
 Paradas-Allande.—Mixta, 202 habitantes.
 Páramo-Teverga.—Mixta, 412 habitantes.
 Pevidal-Salas.—Mixta, 109 habitantes.
 Pola del Pino-Aller.—Mixta, 324 habitantes.
 Porciles-Salas.—Mixta, 267 habitantes.
 Puelles-Villaviciosa.—Unitaria, 399 habitantes.
 Puertas-Cabrales.—Mixta, 250 habitantes.
 Rano-Quirós.—Mixta, 320 habitantes.
 Rebolladas-Saviaña.—Mixta, 197 habitantes.
 Rebollar-Degaña.—Mixta, 339 habitantes.
 Reñamos-Tineo.—Mixta, 470 habitantes.
 Ribota-Laviana.—Mixta, 126 habitantes.
 Riodeporcos-Ibias.—Mixta, 149 habitantes.
 Riopiedra-San Martín del Rey Aurelio.—Mixta, 113 habitantes.
 Robledo-Somiedo.—Mixta, 176 habitantes.
 Rodical-Tineo.—Mixta, 316 habitantes.
 Romaelle-El Franco.—Mixta, 138 habitantes.
 San Andrés de Agues-Sobrescobio.—Mixta, 261 habitantes.
 San Bartolomé-Illas.—Mixta, 137 habitantes.
 San Martín Valledo-Allande.—Mixta, 237 habitantes.
 San Tirso-Mieres.—Unitaria, 205 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Santianes de Ola-Cangas de Onís.—Mixta, 170 habitantes.
 Semellones-Tineo.—Mixta, 106 habitantes.
 Sestiello-Grado.—Mixta, 138 habitantes.
 Sierra Ferrera-Laviana.—Mixta, 359 habitantes.
 Silvamayor-Luarca.—Mixta, 319 habitantes.
 Sobrefoz-Ponga.—Mixta, 330 habitantes.
 Soto-Caso.—Mixta, 215 habitantes.
 Sotres-Cabrales.—Unitaria, 498 habitantes.
 Telledo-Sama.—Mixta, 189 habitantes.
 Tejero-Tineo.—Mixta, 450 habitantes.

Tendejón-Langreo.—Mixta, 461 habitantes.
 Tereñes-Ribadesella.—Mixta, 328 habitantes.
 Traspeña-Proaza.—Mixta, 215 habitantes.
 Trescarel-Peñamellera Alta.—Mixta, 114 habitantes.
 Torín-Piloña.—Mixta, 107 habitantes.
 Valsoredo-Tineo.—Mixta, 211 habitantes.
 Vega-Anieva.—Mixta, 310 habitantes.
 Vega de Poja-Siero.—Mixta, 152 habitantes.
 Verdicio-Gozón.—Mixta, 312 habitantes.
 Vigaña-Miranda.—Mixta, 312 habitantes.
 Villadecabo-Allande.—Mixta, 210 habitantes.
 Villamor-Somiedo.—Mixta, 120 habitantes.
 Villamorey-Sobrescobio.—Mixta, 189 habitantes.
 Villar de Lantero-Cangas del Narcea.—Mixta, 146 habitantes.
 Villarede-Taramundi.—Mixta, 389 habitantes.

PROVINCIA DE PALENCIA

MAESTROS

Serie A

Abia de las Torres-Idem.—Unitaria, 552 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Amusco-Idem.—Unitaria, 1.236 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Astudillo-Idem.—Sección de graduada, 2.538 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Héro de la Vega-Idem.—Unitaria, 557 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Osorno-Idem.—Unitaria número 2, 1.596 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.
 Palencia "Modesto Lafuente"-Idem.—Unitaria, 20.016 habitantes.

Serie B

Astudillo-Idem.—Sección de graduada, 2.538 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Aviñante-Respanda de la Peña.—Mixta, 299 habitantes.

Baños de la Peña-Idem.—Mixta, 217 habitantes.

Calabazanos-Villamuriel de Cerrato.—Mixta, 96 habitantes.

Capillas-Idem.—Unitaria, 412 habitantes. Puede solicitarse por consor-
 tes.

Cillamayor-Barruelo de Santullán.—Unitaria, 464 habitantes. Puede solici-
 tarse por consor-
 tes.

Corvio-Cenera de Zalima.—Mixta, 96 habitantes.

Dehesa de Romanos-Idem.—Mixta, 227 habitantes.

Elechar-Barruelo de Santullán.—Mixta, 219 habitantes.

La Lastra-Triollo.—Mixta, 210 habitantes.

Matabuena-Barruelo de Santullán.—Mixta, 115 habitantes.

Mercedes-Barruelo de Santullán.—
Mixta, 140 habitantes.
Monasterio-Barruelo de Santullán.—
Mixta, 96 habitantes.
Cortillejo-Quintanilla de Onsoña.—
Mixta, 112 habitantes.
Poza de la Vega-Idem.—Unitaria,
280 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.
Pozancos-Valdegama.—Mixta, 141 ha-
bitantes.
Pisón de Ojeda-Vega de Bur.—Mixta,
107 habitantes.
Revilla de Santullán-Barruelo de
Santullán.—Mixta, 247 habitantes.
Santa María de Mave-Valdegama.—
Mixta, 140 habitantes.
Santibáñez de la Peña-Respanda de
la Peña.—Mixta, 241 habitantes.
La Serna-Idem.—Mixta, 315 habitan-
tes.
Velillas del Duque-Quintanilla de On-
soña.—Mixta, 195 habitantes.
Venta de Baños-Baños de Cerrato.—
Unitaria, distrito Oeste, 360 habitantes.
Puede solicitarse por consortes.
Villadavín-Perales.—Mixta, 119 ha-
bitantes.
Villanueva de Honares-Idem.—Mix-
ta, 252 habitantes.
Villanueva de la Peña-Castrejón de la
Peña.—Mixta, 217 habitantes.
Villamino de Valdavia-Idem.—Mixta,
252 habitantes.
Villasur-Membrillar.—Mixta, 133 ha-
bitantes.
Villaturde-Idem.—Unitaria, 339 habi-
tantes. Puede solicitarse por consortes.
Villota del Páramo-Idem.—Mixta, 338
habitantes.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

MAESTROS

Serie A

Angostura-Santa Brígida. — Mixta,

693 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

Arucas-Idem.—Unitaria, 4.025 habi-
tantes. Puede solicitarse por consortes.

Arrecife-Idem.—Unitaria número 3,
5.003 habitantes.

Caideros-Gáldar.—Unitaria, 1.318 ha-
bitantes. Puede solicitarse por consor-
tes.

Cruz de Pineda-Arucas.—Unitaria,
560 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

Fataga-San Bartolomé. — Unitaria,
692 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

Moya-Idem.—Unitaria número 2, ha-
bitantes 1.362. Puede solicitars por
consortes.

Las Palmas-Idem.—Sección A. Prácti-
ca, 65.059 habitantes. Puede solicitar-
se por consortes.

Puerto de Cabras-Idem.—Unitaria,
1.616 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

Santa Lucía-Idem.—Unitaria, 988
habitantes. Puede solicitarse por con-
sortes.

San Bartolomé de Tirajana-Idem.—
Unitaria, 906 habitantes. Puede solici-
tarse por consortes.

San Fernando-Moya.—Unitaria, 1.135
habitantes. Puede solicitarse por con-
sortes.

San José-Santa Brígida.—Unitaria,
1.183 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

San Mateo-Idem.—Unitaria número 2,
1.198 habitantes.

San Mateo-Idem.—Unitaria número 2,
1.198 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

Uga-Yaiza.—Unitaria, 549 habitantes.
Puede solicitarse por consortes.

Vega Enmedio-Idem.—Unitaria, 1.352
habitantes. Puede solicitarse por con-
sortes.

Serie B

Arrecife-Idem.—Unitaria número 4,
5.003 habitantes. Puede solicitarse por
consortes.

Las Palmas-Idem.—Sección C prácti-
ca, aneja a la Normal, 65.059 habitan-
tes. Puede solicitarse por consortes.

Serie C

Las Palmas-Idem.—Sección B prácti-
ca, aneja a la Normal, 65.059 habitan-
tes. Puede solicitarse por consortes.

Serie D

Las Palmas-Idem.—Unitaria número
12, 65.059 habitantes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes
que pueden solicitarse por Maestros
del segundo Escalafón.*

Alibacales-Arucas.—Unitaria, 88 ha-
bitantes. Puede solicitarse por consor-
tes.

El Calero-Telde.—Unitaria, sin censo.
Puede solicitarse por consortes.

Espartero-Terer.—Unitaria, 428 habi-
tantes. Puede solicitarse por consortes.

Playa-Mogán.—Unitaria, 111 habitan-
tes. Puede solicitarse por consortes.

El Rincón-Tejeda.—Mixta, 456 habi-
tantes. Puede solicitarse por consortes.

Valsendero-Valleseco.—Unitaria, 485
habitantes. Puede solicitarse por con-
sortes.

(Continúa.)

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.